

(15-Nov-2022)
---------------	---

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo"

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No 094 de 2020 y la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, y la Resolución de Nombramiento N° 1359 del 02 de Noviembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo **70 de la Constitución Política**, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el **artículo 17 de la Ley 397 de 1997**, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que dentro del Acuerdo 440 de 2010 en el artículo 2 literal h que a la letra dice "Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario". Adicionalmente, en el artículo 6 Presupuesto y Patrimonio del Instituto Distrital de las Artes, en el literal f dice: "Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto"

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro".

Que así mismo dentro del citado Plan de Desarrollo encontramos la meta trazadora Nº 24 denominada: "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro", la cual tienen como indicador: "Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales".

BOGOTA

1



(15-Nov-2022)
---------------	---

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo"

Que dentro del mencionado Plan de Desarrollo se definió el programa Nº 21 denominado "Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural", el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que de conformidad con el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 "Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes" se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo N 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo Nº 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección de Equipamientos Culturales, con base a lo indicado en el literal e) del artículo 17 del Acuerdo N° 5 de 2021"Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes", la Subdirección de Equipamientos Culturales, es la dependencia encargada de Gestionar ante las dependencia e instancias competentes los requerimientos logísticos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los escenarios culturales a cargo del Instituto.

Que por otra parte, el IDARTES, mediante las acciones que se adelantan por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales formuló el proyecto de inversión 7614 - Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C., cuyo objetivo fundamental es garantizar el funcionamiento adecuado, la programación concertada y el aprovechamiento económico de los diferentes escenarios, mediante la ejecución de estrategias que promuevan el conocimiento, el disfrute, la valoración, la apropiación y el cuidado de dichos escenarios.

En cumplimiento a lo anterior, el Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Parque, el Planetario de Bogotá, el Escenario Móvil Armando de la Torre y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, desde el año 1938 es el escenario público de mayor aforo de la ciudad de Bogotá, a su vez es un espacio simbólico y tradicional, que cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.





(15-Nov-2022)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo"

Que actualmente el Teatro Jorge Eliecer Gaitán cuenta con las consolas Yamaha CL5 Serie: VTATP01001 y Yamaha CL3 Serie: VTASP01021, las cuales requieren ser reparadas con suministro de repuestos, dado que desde su adquisición no se realizado mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas. Con el fin de generar prácticas sostenibles y sustentables en los equipamientos del Idartes se hace necesario un mantenimiento preventivo y correctivo continuo de los equipos técnicos de los escenarios, para que su vida útil se extienda en el tiempo sin necesidad de darlos de baja, y no convertirlos en basura tecnológica para el planeta. Para esta ocasión, las consolas Yamaha CL5 y CL3 del Teatro Jorge Eliécer Gaitán requieren de una reparación urgente, un mantenimiento tanto correctivo como preventivo para que puedan seguir cumpliendo con los eventos programados por la Entidad. Las consolas normalmente requieren de mantenimientos para que puedan atender los espectáculos musicales, de teatro y de danza, entre otros, de tan emblemático escenario como lo es el Teatro Jorge Eliécer Gaitán. Estas consolas de alta gama hacen parte del sistema de sonido, y su función es la de mezclar y controlar todo el conjunto de equipos de amplificación durante un show. Estas consolas requieren de mantenimientos para responder a las expectativas de los artistas y sus propuestas estéticas sonoras. Es así, como el TJEG, un escenario de y para la ciudad ofrece los más altos estándares de calidad y tecnología, para que los ciudadanos disfruten de una programación de gran nivel artístico tanto nacional como internacional.

Que con el fin de asegurar una reparación de óptima calidad, la Entidad busca el servicio de soporte técnico de los fabricantes. En este caso, la marca Yamaha, certifica a la empresa INCOLMOTOS YAMAHA S.A. como único distribuidor autorizado de instrumentos musicales y equipos de audio profesional y servicio técnico, junto con accesorios y repuestos originales dentro del territorio de Colombia. Razón por la cual, se requiere necesariamente, que la reparación con suministro de repuestos de las consolas, sea contrato con el distribuidor autorizado tratándose este de un servicio especializado toda vez que las consolas que cuenta el Teatro Jorge Eliecer Gaitán son fabricadas por la empresa YAMAHA.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a Subdirección de Equipamientos Culturales, se requiere de la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: "Articulo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Establecida la Misión y funciones de la Subdirección de Equipamientos Culturales - IDARTES, resulta conveniente, oportuna y pertinente la celebración de un contrato Prestación de Servicios con Persona Jurídica al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo autorizado en el Territorio Nacional Colombiano, para que preste el servicio de reparación con suministro de repuestos de las consolas Yamaha CL5 Serie: VTATP01001 y Yamaha CL3 Serie: VTASP01021 del Teatro Jorge Eliécer Gaitán. Persona Jurídica, único proveedor pues de conformidad a la Certificación que nos aportó el Gerente de la empresa YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA S. A., la única empresa autorizada





(15-Nov-2022)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo"

para la Distribución de instrumentos musicales y equipos de audio profesional y servicio técnico, junto con accesorios y repuestos originales dentro del territorio de Colombia es la empresa INCOLMOTOS YAMAHA S.A Identificado con el NIT: 890.916.911-6, con quien se celebrará este contrato. Máxime que las consolas con las que cuenta el Teatro Jorge Eliecer Gaitán son fabricadas por la empresa YAMAHA.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I "Modalidades de selección", el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirectora de Equipamientos Culturales**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
4101	O2301160121000 0007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O23201010030503 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1-100-F001 VA- Recursos distrito	8.299.975

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la Contratación Directa con Persona Jurídica INCOLMOTOS YAMAHA S.A., identificado con el NIT Nº 890.916.911-6 representada legalmente por JUAN DAVID ARANGO HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.583.746 de Envigado (Antioquia), y como proveedor exclusivo en todo el territorio de Colombia quien se considera proveedor jurídico idóneo para ejecutar el objeto contractual consistente en "Realizar para el Idartes la reparación con suministro de repuestos de las consolas Yamaha CL5 Serie: VTATP01001 y Yamaha CL3 Serie: VTASP01021 del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad", por un valor total del contrato de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.299.975), incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos, que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:





(15-Nov-2022)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo"

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
4101	O2301160121000 0007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O23201010030503 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1-100-F001 VA- Recursos distrito	8.299.975

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la Plataforma Transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa con Persona Jurídica cuando no exista pluralidad de oferentes por existencia de proveedor exclusivo en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de noviembre del 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HANNA PAOLA CUENÇA HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario - Contratista

Aprobó Revisión:

Sandra Margoth Vélez Abello / Jefe Oficina Asesora Jurídica - IDARTES

Revisó:

Stephany Johanna Ñañez Pabón / Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica - IDARTES

Proyectó:

Edna Lorena Leal Torres / Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica - IDARTES



Info: Línea 195.